

# SEMINARIO DE CONTRATACION PUBLICA

## Diputación Provincial de Zaragoza

### Octubre 2010



#### ACTUACIONES DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN

María Asunción Sanmartín Mora

[masanmartin@aragon.es](mailto:masanmartin@aragon.es)

1



#### Cuestiones conflictivas respecto de las actuaciones de las Mesas de contratación

---

- Posibilidad de que la Mesa solicite aclaraciones sobre las ofertas.
- Notificación de los actos de exclusión de licitadores
- Posibilidad de que la Mesa fije subcriterios de valoración
- Propuesta de adjudicación en caso de empate
- Corresponde a la Mesa solicitar del licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa la documentación a que se refiere el art. 135.2 LCSP?
- Actuaciones de la Mesa en el procedimiento restringido
- Actuaciones de la Mesa en el procedimiento negociado

2

## Posibilidad de que la Mesa solicite aclaraciones sobre las ofertas

---

- Jurisprudencia Comunitaria: siempre que se garanticen los principios de transparencia y de igualdad entre licitadores, la solicitud de aclaraciones sobre una oferta ambigua no solo es posible sino que es una exigencia de los principios de buena administración y de economía.
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 23/2008: admite la aplicación del tramite de aclaraciones del artículo 87.1 RGLCAP

3

## Notificación de los actos de exclusión de licitadores

---

- Es competencia de la Mesa la exclusión de licitadores que no cumplan los requisitos establecidos( artículo 22 RD 817/2009)
- Se trata de actos de tramite cualificados susceptibles de recurso.
- ¿Es suficiente la notificación de los actos de exclusión en el acto público de apertura de proposiciones que establece el artículo 83 RGLCAP?
- ¿Debe notificarse específicamente la exclusión que se produce como consecuencia de errores en las proposiciones?
- ¿A las notificaciones electrónicas de los actos de exclusión se les aplica el plazo especial del artículo 135 LCSP?

4

# Posibilidad de que la Mesa fije subcriterios de valoración

---

**Jurisprudencia Comunitaria:** una entidad adjudicadora no puede aplicar reglas de ponderación o subcriterios que no haya puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Excepcionalmente permite que fijados en el pliego los criterios de adjudicación con su ponderación y los subcriterios, se fije la ponderación de estos últimos a posteriori siempre que: no se modifiquen los criterios de adjudicación del contrato definidos en el Pliego, no contenga elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación; y no haya sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener efecto discriminatorio y perjuicio de alguno de los licitadores. (STCE 24 enero 2008, asunto C-532/2006)

**Jurisprudencia española:** lo admite “*los criterios de adjudicación que se utilicen para valorar la memoria técnica de cada uno de los licitadores, no sólo no son ajenos a las pautas que se derivan de los correspondientes pliegos, sino que son homogéneas con las reglas aplicables en cuanto que las enderezan y completan*” (STS 12 marzo 2008)

5

# Propuesta de adjudicación en caso de empate

---

**Informe 7/2010 JCCA Aragón:** “... dado que el órgano de contratación debe adjudicar el contrato en todo caso por imperativo del artículo 135 LCSP y puesto que por respeto a los principios de transparencia y no discriminación no puede aplicar criterios de desempate que no haya establecido previamente en el pliego, no tiene otra posibilidad que acudir al sorteo, y ello en aras del principio de eficacia de las Administraciones Públicas consagrado en el artículo 103 de la Constitución que permite integrar esta laguna de la LCSP.

*En todo caso el sorteo deberá realizarse en condiciones que garanticen la publicidad y el tratamiento igual a los licitadores.*

*Se recomienda a todos los órganos de contratación que incluyan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares reglas de preferencia para la adjudicación de los contratos y/ o criterios de desempate en caso de igualdad entre proposiciones más ventajosas.”*

6



Corresponde a la Mesa solicitar del licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa la documentación a que se refiere el art. 135.2 LCSP?

---

135.2 LCSP: El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa .....

Circular 1/2010, de 22 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón: “ *el órgano de contratación (no la mesa de contratación), recibida la propuesta de adjudicación que ha establecido la mesa de contratación, se dirige al empresario elegido* ”

7



## Actuaciones de la Mesa en el procedimiento restringido

---

La selección de los candidatos corresponde al órgano de contratación a no ser que este haya delegado en la Mesa (Artículo 22.2 Real Decreto 817/2009)

8

# Actuaciones de la Mesa en el procedimiento negociado

---

Situación anterior : *La negociación queda claro que corresponde al órgano de contratación, el cual informara del resultado de la negociación a la mesa, y esta elevará una propuesta que no será sino un simple informe manifestando que no existe obstáculo legal una vez examinada la documentación presentada, para contratar a la empresa seleccionada por el órgano de contratación* (JCCAE 21/1997)

Situación actual: la mesa una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación (Artículo 22.3 Real Decreto 217/2009)